



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	112-1033-2017		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	07/09/2017	Hora:	13:49:19.5... Folios: 2

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-0148 del 23 de enero de 2017, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S**, identificada con Nit 900.683.835-8, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, identificada con Nit 900-078.308-8, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.262.121, en calidad de representante legal de ambas sociedades, para la construcción de dos (2) pasos de vía vehicular sobre quebrada Barro Blanco, en el predio El Arrayán con FMI 020-70484, para el proyecto de desarrollo industrial (Bodegas), localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto					
Nombre de la Fuente:	Quebrada Barro Blanco			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):	20			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		Diámetro(m):	1.2			
75	24	47.39	6	9	09.80	2103	Pendiente(m/m):	
Observaciones:							Capacidad(m3/seg):	> 5.4

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto					
Nombre de la Fuente:	Quebrada Barro Blanco			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):	20			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		Diámetro(m):	1.2			
75	24	43.59	6	9	13.90	2107	Pendiente(m/m):	
Observaciones:							Capacidad(m3/seg):	> 5.4

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-1930 del 03 de agosto de 2017, las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S** e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA** en calidad de representante legal de ambas sociedades, solicita a la Corporación autorización para construir caja inspección de 1.2m de diámetro y 2.5m de alto, argumentando lo siguiente:

"(...)"

*El pasado 23 de enero del 2017 se me autorizo una ocupación de cauce a un predio de mi propiedad, ubicado en el sector de barro Blanco.*

*Iniciando con estas actividades evidenciamos la necesidad de construir una caja de inspección que nos permita verificar el estado y realizar la limpieza cuando esta se requiera.*

*Por lo que me remito a su despacho solicitando muy amablemente se me permita la construcción de esta caja que tendrá una medida de 120 de diámetro y 2.5 mts de altura.*

"(...)"

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



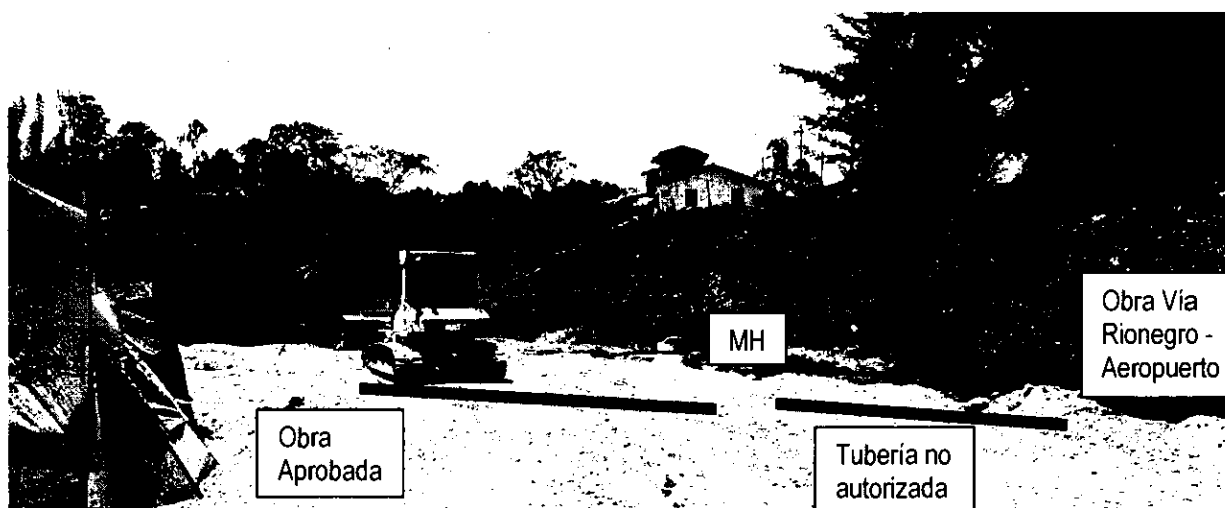
Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada y se realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2017 generándose el Informe Técnico N° 112-1055 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

En la visita del día 11 de agosto de 2017 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante las Resolución mencionada en los antecedentes, encontrando que las siguientes obras se construyeron de acuerdo a lo autorizado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-0148 del 23 de enero de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de aprobarlas				X	Se encontró construido el tramo 1, con un Mh donde se proyectó un cabezote y además se unió a la obra existe de la vía Rionegro – Aeropuerto.



## 26. CONCLUSIONES:

- En la Resolución 112-0148 del 23 de enero de 2017, se autorizan dos pasos vehiculares en tubería de 1.2 m de diámetro, con una longitud de 20 m cada uno y con sus respectivos cabezotes de encole y descole.
- Se realizó la construcción sin autorización de una caja de inspección (MH) y una mayor longitud de tubería hasta empalmar con la obra existente sobre la vía Rionegro – Aeropuerto.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."



*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1055 del 25 de agosto de 2017, se entra requerir a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S**, identificada con Nit 900.683.835-8 e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, identificada con Nit 900-078.308-8, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.262.121, en calidad de representante legal de ambas sociedades, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1. Tramitar la modificación de autorización de ocupación de cauce, para incluir la caja de inspección (MH) y una mayor longitud de tubería la cual esta empalmada con la obra existente sobre la vía Rionegro – Aeropuerto.
2. Presentar con la solicitud del trámite de modificación autorización del concesionario o la entidad gubernamental encargada de la vía Rionegro – Aeropuerto en el sector Barro Blanco, donde permitan la conexión a la obra hidráulica construida sobre ésta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente providencia a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de representante legal de ambas sociedades.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 06 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 05615.05.26171  
Asunto: ocupación de cauce